

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del veinticinco de noviembre del dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01940/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo **el Recurrente** en contra de la respuesta del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**, en lo conducente **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y

RESULTADO

Primero. En fecha catorce de octubre de dos mil catorce, el **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Sujeto Obligado**, la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00208/INFOEM/IP/2014, de la citada solicitud se advierte que **El Recurrente** solicitó del Sujeto Obligado le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"De las solicitudes de información de todos los sujetos obligados del Estado de México, cuantas solicitudes son recurridas por sujeto obligado, en comparación con las solicitudes recibidas, en el último año (14 octubre 2013 - 14 octubre 2014), de esos recursos de revisión, cuantos son resueltos confirmando la respuesta pos sujeto obligado y cuantos son resueltos en contra del sujeto obligado, en que tiempo (término) se resuelven dichos recursos de revisión y cuantos días se tardan en notificar la resolución al recurrente (solicitante original) de cada uno de esos recursos de revisión." (sic)

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Segundo. De las constancias que integran el expediente electrónico contenido en el sistema denominado "SAIMEX", que por esta vía se analiza, se aprecia que el Sujeto Obligado dio contestación al **Recurrente** de la solicitud arriba trascrita, tal y como del mismo sistema se evidencia:

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[Respuesta_208_2014.pdf](#)
[Oficio_Respuesta_208_2014.pdf](#)
[Recursos notificados 2014.pdf](#)
[Recursos notificados 2013.pdf](#)
[RESPUESTA 208-2014 SP.pdf](#)
[RESPUESTA 208-2014 UI.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Toluca, México a 04 de Noviembre de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00208/INFOEM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 35, fracción II, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información pública con los archivos anexos que dan respuesta a su solicitud.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

En dicha contestación se insertaron los archivos electrónicos que en la misma captura de pantalla se aprecian, en los cuales se contiene la siguiente información, por cuanto hace al archivo denominado: "Respuesta_208_2014_pdf":

Núm.	Sujeto Obligado	Solicitudes	Recursos de Revisión
1	GUBERNATURA	176	13
2	SECRETARIA TÉCNICA DEL Gabinete	18	2
3	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	52	5
4	SISTEMA DE RADIOS Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE	17	4
5	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO	57	4
6	SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO	220	13
7	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PROTECCIÓN	13	1
8	SECRETARIA DE FINANZAS	384	17
9	INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO	17	2
10	COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO	19	0
11	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA	76	10
12	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	495	17
13	SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA	71	10
14	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO	39	3
15	FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES DEL ESTADO DE MÉXICO	8	0
16	INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO	8	1
17	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	53	3
18	CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO	16	0
19	CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL	36	1
20	JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA	12	0
21	CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL	17	0
22	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD	17	2
23	SECRETARIA DE SALUD	134	4
24	INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO	289	14
25	INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO	46	4
26	COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO	15	1
27	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	335	19
28	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA	35	4
29	SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO	130	7
30	TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO	6	1
31	TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUATITLÁN IZCALLI	6	0
32	TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO	5	1
33	TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN	6	1
34	TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC	5	1
35	TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN	7	1
36	TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA	5	1
37	TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC	21	2
38	TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN	5	0
39	TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO	7	1
40	TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO	5	1
41	TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO	5	0
42	TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO	5	1
43	TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO	6	2
44	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO	16	1
45	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO	12	1
46	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO	5	0
47	CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	6	1
48	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ	7	1
49	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCOYOTL	9	1
50	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC	8	0
51	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO	6	0
52	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA	8	0
53	UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC	6	0
54	UNIVERSIDAD ESTATAL DE CULTURA Y ARTE DE MÉXICO	5	1
55	UNIVERSIDAD POTENCIA DEL VALLE DE MÉXICO	3	0
56	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	23	1
57	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	304	69
58	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	745	32
59	PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO	69	4
60	COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA	49	3
61	BRECHIAGUA AMBIENTAL S.A DE C.V.	13	2
62	SECRETARIA DEL TRABAJO	34	1
63	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADiestramiento PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL	22	3
64	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	24	5
65	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA	219	3
66	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE CUATITLÁN-TEXCOCO	39	4
67	SECRETARIA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA	65	4
68	COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO	78	3
69	SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	23	2
70	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUICOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO	7	0
71	SECRETARIA DE COMUNICACIONES	172	81
72	JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO	47	4
73	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO	128	74
74	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	215	6
75	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL	166	4
76	SECRETARIA DE DESARROLLO METROPOLITANO	22	2
77	SECRETARIA DE TRANSPORTE	172	13
78	SECRETARIA DE TURISMO	20	2
79	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO	6	0
80	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	416	30

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

81	INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR	12	2
82	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA	143	19
83	UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO	12	0
84	INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO	49	4
85	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO	49	7
86	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC	5	1
87	COMISIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL VALLE DE TECÁMAC	7	0
88	CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO	32	4
89	HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPAÑO	27	1
90	UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO	22	5
91	FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, INVERSIÓN Y PAGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PREVENTIVOS	8	0
92	UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA	9	1
93	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	256	16
94	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO	2	1
95	SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO	36	6
96	BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO	8	1
97	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL	115	5
98	INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO	23	3
99	INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO	8	0
100	PODER LEGISLATIVO	367	31
101	PODER JUDICIAL	448	18
102	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	299	6
103	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	221	2
104	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	246	18
105	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	281	7
106	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	17	1
107	TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	39	3
108	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	116	12
109	AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN	31	2
110	AYUNTAMIENTO DE ACOULCO	15	6
111	AYUNTAMIENTO DE ALMOLoya DE ALOUISRAS	9	3
112	AYUNTAMIENTO DE ALMOLoya DE JUáREZ	44	2
113	AYUNTAMIENTO DE ALMOLoya DEL RÍO	7	1
114	AYUNTAMIENTO DE AMANALCO	8	1
115	AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC	6	2
116	AYUNTAMIENTO DE AMECAMERICA	37	13
117	AYUNTAMIENTO DE APOKÓ	6	1
118	AYUNTAMIENTO DE ATENCO	14	2
119	AYUNTAMIENTO DE ATIZÁPAN	37	5
120	AYUNTAMIENTO DE ATIZÁPAN DE ZARAGOZA	230	10
121	AYUNTAMIENTO DE ATLAZULCO	41	2
122	AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA	18	1
123	AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO	8	1
124	AYUNTAMIENTO DE AYAPango	11	1
125	AYUNTAMIENTO DE CALUMAYA	19	3
126	AYUNTAMIENTO DE CAPIlhUAC	13	1
127	AYUNTAMIENTO DE CHALCO	115	9
128	AYUNTAMIENTO DE CHIAPA DE MOTA	4	1
129	AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC	9	1
130	AYUNTAMIENTO DE CHIÁUTLA	12	1
131	AYUNTAMIENTO DE CHICOLÁPAN	68	5
132	AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC	226	9
133	AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN	279	15
134	AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIozBAL	110	20
135	AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS	5	2
136	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN	10	2
137	AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC	45	36
138	AYUNTAMIENTO DE CUAUHTITLÁN	104	20
139	AYUNTAMIENTO DE CUAUHTITLÁN IZCALLI	605	38
140	AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA	10	4
141	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	330	64
142	AYUNTAMIENTO DE ECATZINGO	9	2
143	AYUNTAMIENTO DE EL ORO	9	1
144	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCÁ	36	3
145	AYUNTAMIENTO DE HUEYFOXTLA	23	11
146	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCÁN	263	16
147	AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA	11	3
148	AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA	80	12
149	AYUNTAMIENTO DE IXTAPÁN DE LA SAL	42	14
150	AYUNTAMIENTO DE IXTAPÁN DEL ORO	4	1
151	AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA	47	14
152	AYUNTAMIENTO DE JALTEPEC	46	30
153	AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC	13	3
154	AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO	8	2
155	AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO	22	4
156	AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN	5	1
157	AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO	14	6
158	AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC	18	4
159	AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	147	14
160	AYUNTAMIENTO DE LERMA	54	7
161	AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS	4	1

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

162	AYUNTAMIENTO DE MALINALCO	10	1
163	AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO	17	8
164	AYUNTAMIENTO DE METEPEC	187	10
165	AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO	9	2
166	AYUNTAMIENTO DE MORELOS	9	1
167	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ	515	164
168	AYUNTAMIENTO DE NEZTLAJALPAN	59	20
169	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	575	279
170	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO	142	11
171	AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC	4	1
172	AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC	23	3
173	AYUNTAMIENTO DE OCUILAN	9	3
174	AYUNTAMIENTO DE OTUMBA	5	2
175	AYUNTAMIENTO DE OTZOLAOAPAN	3	1
176	AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC	23	1
177	AYUNTAMIENTO DE OZUMBA	35	26
178	AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA	26	1
179	AYUNTAMIENTO DE POLOTTILAN	7	1
180	AYUNTAMIENTO DE RAYON	15	1
181	AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA	13	5
182	AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO	11	2
183	AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL RINCON	12	1
184	AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	10	1
185	AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO	24	4
186	AYUNTAMIENTO DE SAN SIMON DE GUERRERO	4	1
187	AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS	10	5
188	AYUNTAMIENTO DE SOYANQUIULPAN DE JUAREZ	6	1
189	AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC	10	2
190	AYUNTAMIENTO DE TECAMAC	182	54
191	AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO	23	2
192	AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA	15	3
193	AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA	66	4
194	AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO	17	1
195	AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC	7	1
196	AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA	30	2
197	AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO	16	1
198	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE	11	3
199	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE	22	5
200	AYUNTAMIENTO DE TEOLoyUCAN	49	10
201	AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACAN	162	1
202	AYUNTAMIENTO DE TEPELTAOXTOC	14	2
203	AYUNTAMIENTO DE TEPETUXPA	12	3
204	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN	117	6
205	AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC	5	1
206	AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLAN	7	2
207	AYUNTAMIENTO DE TEXCALYACAC	5	1
208	AYUNTAMIENTO DE TEXOCO	208	22
209	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA	13	1
210	AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO	111	1
211	AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN	7	1
212	AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO	21	8
213	AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ	745	46
214	AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA	5	1
215	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA	1035	63
216	AYUNTAMIENTO DE TONANITA	6	1
217	AYUNTAMIENTO DE TONATICO	16	6
218	AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC	36	16
219	AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN	163	38
220	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO	90	12
221	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	170	35
222	AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE	9	1
223	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON	31	6
224	AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO	20	6
225	AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA	12	1
226	AYUNTAMIENTO DE XALATLAZO	7	1
227	AYUNTAMIENTO DE XONACATLAN	38	4
228	AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN	4	2
229	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN	23	15
230	AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC	65	7
231	AYUNTAMIENTO DE ZUMPAHUIACAN	6	2
232	AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO	136	17

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Del archivo electrónico denominado "Oficio_Respuesta_208_2014.pdf", se aprecia lo siguiente:



Dirección de Informática
Oficio No. INFOEM/DI/218/2014
Toluca, México, a 31 de octubre del año 2014.

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV, 41 y 48 de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; en relación con el numeral Treinta Ocho, inciso d) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a su requerimiento de información de fecha 16 de octubre del 2014, enviado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), correspondiente a la solicitud de información: 00208/INFOEM/IP/2014, me permito enviar adjunto al presente a través de archivo en formato pdf, la información correspondiente a las solicitudes de información ingresadas en el período del 14 de octubre del 2013 al 14 de octubre del 2014, así como los recursos de revisión interpuestos de las solicitudes antes referidas.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

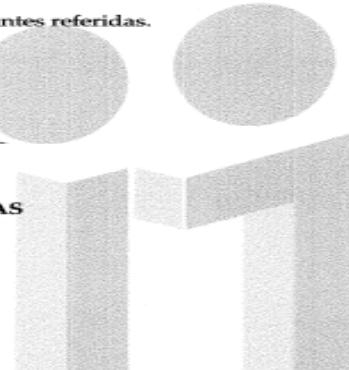
ATENTAMENTE

ING. ULISES IVÁN LOVERA VILLEGRAS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA.

✓
Archivo.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510.
Col. Centro, C.P. 30000, Toluca, México.
Tel. (722) 2 2 6 19 80.
Lado sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx



Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

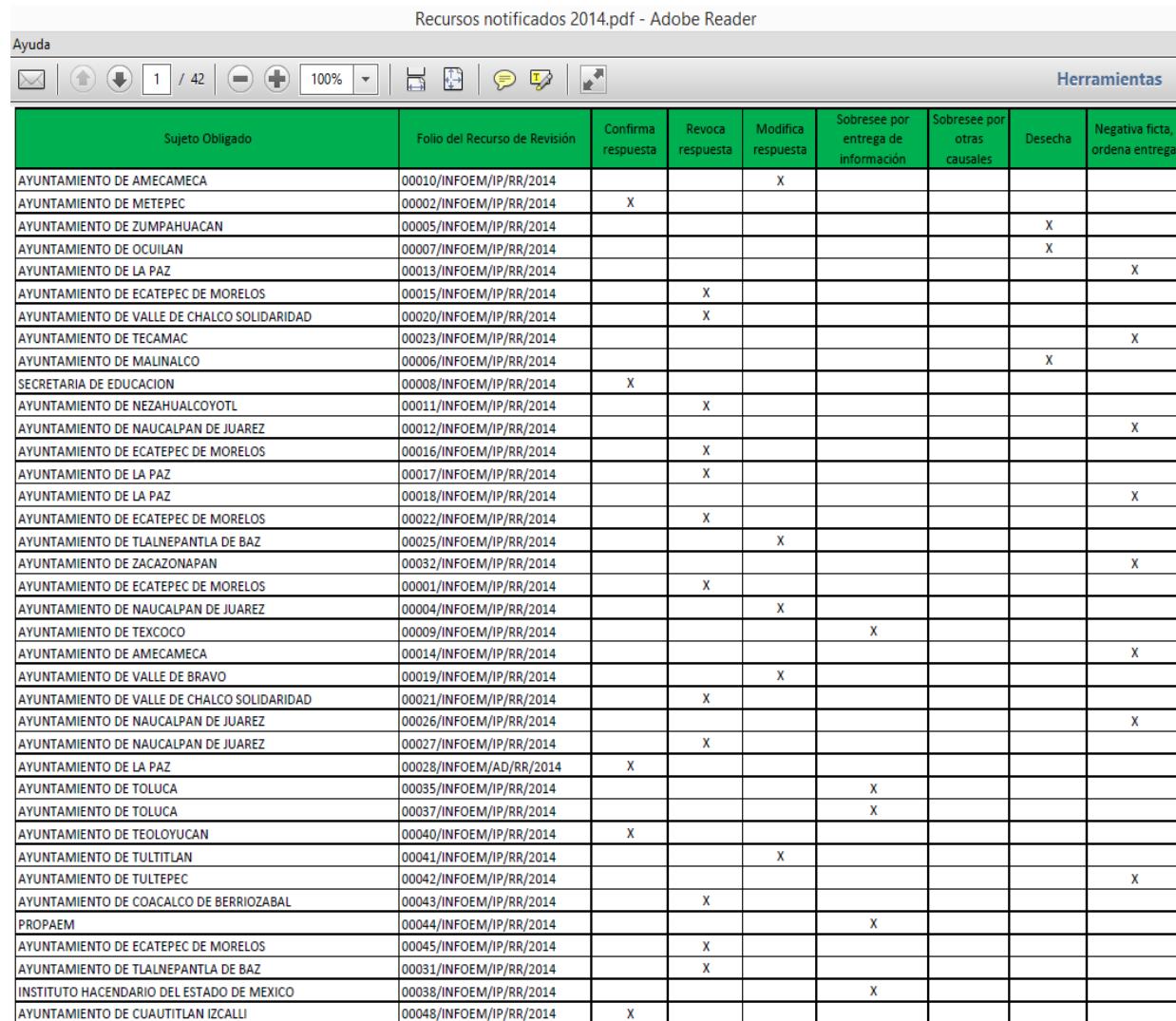
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Del archivo electrónico denominado “*Recursos notificados 2014.pdf*”, se aprecia lo siguiente: (se agrega de forma ejemplificativa sólo la primera y última página debido al tamaño del archivo aunado a que la presente información se le proporcionó al hoy recurrente).

Recursos notificados 2014.pdf - Adobe Reader



Sujeto Obligado	Folio del Recurso de Revisión	Confirma respuesta	Revoca respuesta	Modifica respuesta	Sobresee por entrega de información	Sobresee por otras causales	Desecha	Negativa ficta, ordena entrega
AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA	00010/INFOEM/IP/RR/2014			X				
AYUNTAMIENTO DE METEPEC	00002/INFOEM/IP/RR/2014	X						
AYUNTAMIENTO DE ZUMPAHUACAN	00005/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE OCUILAN	00007/INFOEM/IP/RR/2014						X	
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	00013/INFOEM/IP/RR/2014							X
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	00015/INFOEM/IP/RR/2014		X					
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	00020/INFOEM/IP/RR/2014		X					
AYUNTAMIENTO DE TECAMAC	00023/INFOEM/IP/RR/2014							X
AYUNTAMIENTO DE MALINALCO	00006/INFOEM/IP/RR/2014						X	
SECRETARIA DE EDUCACION	00008/INFOEM/IP/RR/2014	X						
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	00011/INFOEM/IP/RR/2014		X					
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ	00012/INFOEM/IP/RR/2014							X
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	00016/INFOEM/IP/RR/2014		X					
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	00017/INFOEM/IP/RR/2014		X					
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	00018/INFOEM/IP/RR/2014							X
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	00022/INFOEM/IP/RR/2014		X					
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ	00025/INFOEM/IP/RR/2014			X				
AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN	00032/INFOEM/IP/RR/2014							X
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	00001/INFOEM/IP/RR/2014		X					
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ	00004/INFOEM/IP/RR/2014			X				
AYUNTAMIENTO DE TEXOCO	00009/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA	00014/INFOEM/IP/RR/2014							X
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO	00019/INFOEM/IP/RR/2014			X				
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	00021/INFOEM/IP/RR/2014		X					
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ	00026/INFOEM/IP/RR/2014							X
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ	00027/INFOEM/IP/RR/2014			X				
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	00028/INFOEM/AD/RR/2014	X						
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA	00035/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA	00037/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN	00040/INFOEM/IP/RR/2014	X						
AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN	00041/INFOEM/IP/RR/2014			X				
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC	00042/INFOEM/IP/RR/2014							X
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZBAL	00043/INFOEM/IP/RR/2014		X					
PROPAEM	00044/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	00045/INFOEM/IP/RR/2014		X					
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ	00031/INFOEM/IP/RR/2014		X					
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO	00038/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI	00048/INFOEM/IP/RR/2014	X						

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

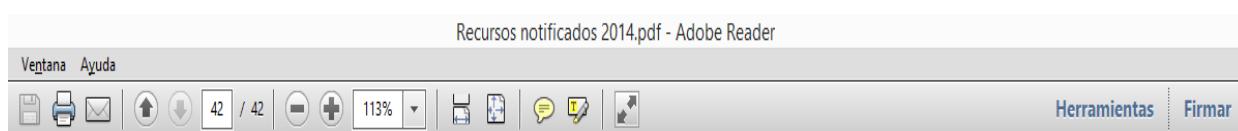
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso

Sujeto a la Información Pública y

Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:



AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01695/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01699/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01700/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN	01701/INFOEM/IP/RR/2014			X			
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01704/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01705/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01709/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01710/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01714/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01715/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01719/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01720/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01724/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01725/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01729/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01730/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01734/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01735/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01739/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01740/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01744/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01745/INFOEM/IP/RR/2014	X					
COMISION ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA	01748/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01749/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN	01753/INFOEM/IP/RR/2014	X					
SECRETARIA DE EDUCACION	01761/INFOEM/IP/RR/2014			X			
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	01766/INFOEM/IP/RR/2014	X					
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	01768/INFOEM/IP/RR/2014	X					
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	01771/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA	01786/INFOEM/IP/RR/2014			X			
CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL	01796/INFOEM/IP/RR/2014	X					
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ	01801/INFOEM/IP/RR/2014		X				

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso

Sujeto a la Información Pública y

Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

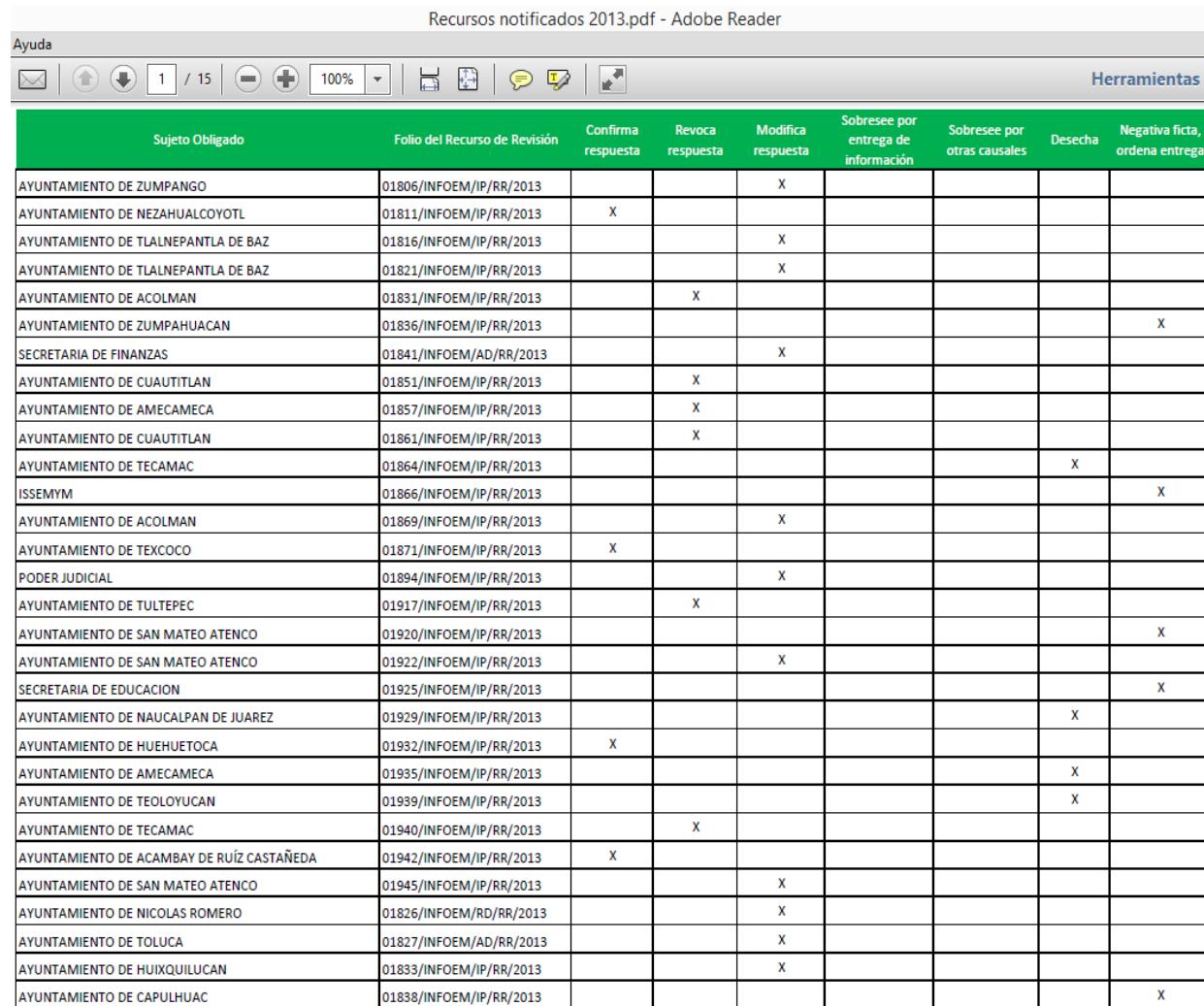
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Ponente:

Del archivo electrónico denominado “*Recursos notificados 2013.pdf*”, se aprecia lo siguiente: (se agrega de forma ejemplificativa sólo la primera y última página debido al tamaño del archivo aunado a que la presente información se le proporcionó al hoy recurrente).

Recursos notificados 2013.pdf - Adobe Reader



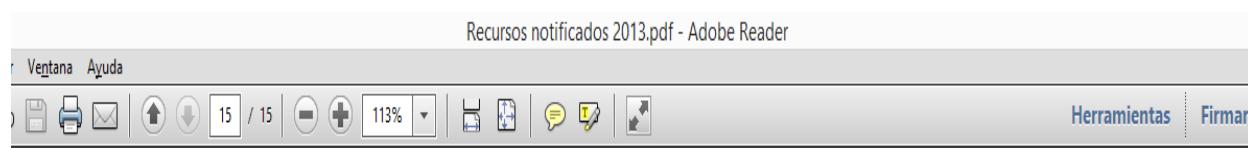
Sujeto Obligado	Folio del Recurso de Revisión	Confirma respuesta	Revoca respuesta	Modifica respuesta	Sobresee por entrega de información	Sobresee por otras causales	Desecha	Negativa ficta, ordena entrega
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO	01806/INFOEM/IP/RR/2013			X				
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	01811/INFOEM/IP/RR/2013	X						
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ	01816/INFOEM/IP/RR/2013			X				
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ	01821/INFOEM/IP/RR/2013			X				
AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN	01831/INFOEM/IP/RR/2013		X					
AYUNTAMIENTO DE ZUMPAHUACAN	01836/INFOEM/IP/RR/2013						X	
SECRETARIA DE FINANZAS	01841/INFOEM/AD/RR/2013			X				
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN	01851/INFOEM/IP/RR/2013		X					
AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA	01857/INFOEM/IP/RR/2013		X					
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN	01861/INFOEM/IP/RR/2013		X					
AYUNTAMIENTO DE TECAMAC	01864/INFOEM/IP/RR/2013						X	
ISSEMYM	01866/INFOEM/IP/RR/2013							X
AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN	01869/INFOEM/IP/RR/2013			X				
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO	01871/INFOEM/IP/RR/2013	X						
PODER JUDICIAL	01894/INFOEM/IP/RR/2013			X				
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC	01917/INFOEM/IP/RR/2013		X					
AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO	01920/INFOEM/IP/RR/2013							X
AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO	01922/INFOEM/IP/RR/2013			X				
SECRETARIA DE EDUCACION	01925/INFOEM/IP/RR/2013							X
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ	01929/INFOEM/IP/RR/2013						X	
AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCO	01932/INFOEM/IP/RR/2013	X						
AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA	01935/INFOEM/IP/RR/2013						X	
AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN	01939/INFOEM/IP/RR/2013						X	
AYUNTAMIENTO DE TECAMAC	01940/INFOEM/IP/RR/2013		X					
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	01942/INFOEM/IP/RR/2013	X						
AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO	01945/INFOEM/IP/RR/2013			X				
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO	01826/INFOEM/RD/RR/2013			X				
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA	01827/INFOEM/AD/RR/2013			X				
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN	01833/INFOEM/IP/RR/2013			X				
AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC	01838/INFOEM/IP/RR/2013							X

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:



AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ	02212/INFOEM/IP/RR/2013		X					
AYUNTAMIENTO DE TECAMAC	02215/INFOEM/IP/RR/2013							X
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC	02217/INFOEM/IP/RR/2013		X					
AYUNTAMIENTO DE TECAMAC	02220/INFOEM/IP/RR/2013		X					
AYUNTAMIENTO DE TECAMAC	02222/INFOEM/IP/RR/2013		X					
TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC	02225/INFOEM/IP/RR/2013				X			
SECRETARIA DE TRANSPORTE	02228/INFOEM/IP/RR/2013		X					
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO	02232/INFOEM/AD/RR/2013		X					
PODER LEGISLATIVO	02233/INFOEM/IP/RR/2013							X
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	02235/INFOEM/IP/RR/2013							X
AYUNTAMIENTO DE TECAMAC	02237/INFOEM/IP/RR/2013		X					
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	02240/INFOEM/IP/RR/2013							X
AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO	02242/INFOEM/IP/RR/2013				X			
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	02243/INFOEM/IP/RR/2013				X			
AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO	02245/INFOEM/IP/RR/2013							X
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	02248/INFOEM/IP/RR/2013						X	
AYUNTAMIENTO DE TEXCALYACAC	02255/INFOEM/IP/RR/2013		X					
PODER LEGISLATIVO	02257/INFOEM/IP/RR/2013							X
PODER LEGISLATIVO	02262/INFOEM/IP/RR/2013							X
AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN	02246/INFOEM/IP/RR/2013		X					
AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO	00001/INFOEM/IP-E/RR/2013		X					

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

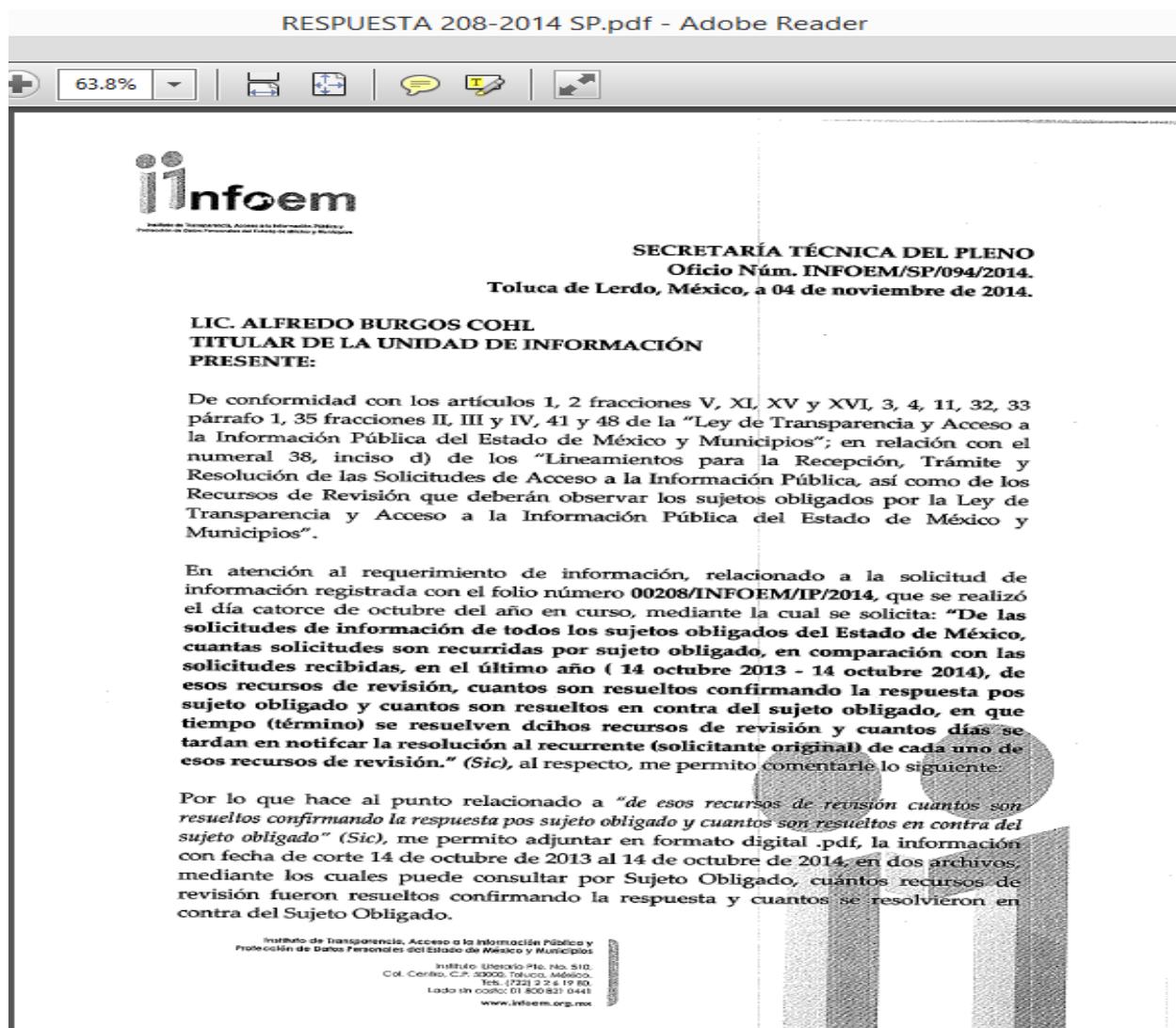
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Del archivo electrónico denominado "RESPUESTA 208-2014 SP.pdf", se aprecia lo siguiente:

RESPUESTA 208-2014 SP.pdf - Adobe Reader



63.8% | 

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
Oficio Núm. INFOEM/SP/094/2014.
Toluca de Lerdo, México, a 04 de noviembre de 2014.

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE:

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV, 41 y 48 de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; en relación con el numeral 38, inciso d) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

En atención al requerimiento de información, relacionado a la solicitud de información registrada con el folio número 00208/INFOEM/IP/2014, que se realizó el día catorce de octubre del año en curso, mediante la cual se solicita: "De las solicitudes de información de todos los sujetos obligados del Estado de México, cuantas solicitudes son recurridas por sujeto obligado, en comparación con las solicitudes recibidas, en el último año (14 octubre 2013 - 14 octubre 2014), de esos recursos de revisión, cuantos son resueltos confirmado la respuesta pos sujeto obligado y cuantos son resueltos en contra del sujeto obligado, en que tiempo (término) se resuelven dichos recursos de revisión y cuantos días se tardan en notificar la resolución al recurrente (solicitante original) de cada uno de esos recursos de revisión." (Sic), al respecto, me permito comentarle lo siguiente:

Por lo que hace al punto relacionado a "de esos recursos de revisión cuantos son resueltos confirmando la respuesta pos sujeto obligado y cuantos son resueltos en contra del sujeto obligado" (Sic), me permito adjuntar en formato digital .pdf, la información con fecha de corte 14 de octubre de 2013 al 14 de octubre de 2014, en dos archivos, mediante los cuales puede consultar por Sujeto Obligado, cuantos recursos de revisión fueron resueltos confirmando la respuesta y cuantos se resolvieron en contra del Sujeto Obligado.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Instituto Universitario Pte. Nro. 510,
Col. Centro, C.P. 33000, Toluca, México.
Tel.: (723) 3 2 6 1 8 80.
Lado sin costo: 01 800 7 0 0 0 0 4 4 4
www.infsem.org.mx

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

RESPUESTA 208-2014 SP.pdf - Adobe Reader

63.8% | | **infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Por lo que hace al punto de la solicitud de información en la cual solicita: *"en que tiempo (término) se resuelven dichos recursos de revisión"* (Sic), al respecto le comento que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios resuelve en definitiva los recursos de revisión en un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso de revisión, tal y como lo establece el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

"Artículo 75.- Recibido el recurso de revisión, el Comisionado Presidente, en un plazo no mayor de tres días hábiles, lo turnará a un Comisionado quien será designado ponente, quien presentará al Pleno el expediente con el proyecto de resolución. El Pleno resolverá en definitiva dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso."
Enfasis añadido.

Finalmente, por lo que hace al punto de la solicitud mediante el cual solicita saber: *"cuantos días se tardan en notificar la resolución al recurrente (solicitante original) de cada uno de esos recursos de revisión."* (Sic), al respecto me permito comentarle que el tiempo de notificación al recurrente (solicitante original) es variado, toda vez que es el recurrente quién, a través de su clave de usuario y contraseña del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), al ingresar a este, es cuando se da por notificado, en el entendido de que esto puede ser al día, mes o año siguiente, de que la resolución es subida al sistema, por lo tanto, depende del recurrente la fecha en que ingrese al sistema y se dé por notificado.

Con lo anterior, se da respuesta al requerimiento de información solicitado por la Unidad Administrativa a su cargo.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. IOVIJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
INSTITUTO 100-00, Piso No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Tel. (727) 802 20 00,
Tel. (727) 802 22 80 80 80
Llada sin costo: 800 921 0441
www.infoem.org.mx

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Del archivo electrónico denominado "RESPUESTA 208-2014 UI.pdf", se aprecia lo siguiente:

RESPUESTA 208-2014 UI.pdf - Adobe Reader

63.8% | |

Infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 04 de noviembre de 2014
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/195/2014
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00208/INFOEM/IP/2014

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV, 41 y 48 de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; en relación con el numeral Treinta Ocho, inciso d) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; me permite comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00208/INFOEM/IP/2014 que realizó el día catorce de octubre del año en curso, sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato .pdf de los oficios número INFOEM/DI/218/2014 e INFOEM/SP/094/2014, emitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Informática y de la Secretaría Técnica del Pleno, en los cuales se detalla lo referente a su solicitud, así como los anexos referentes a la misma.

Se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 70 y 72 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse a la Unidad de Información al teléfono 01 (722) 2-26-19-80 ext. 117.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE
**LIC. ALFREDO BURGOS COH
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
Instituto Universitario Plur. No. 310,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Edo. de México.
Tel. (722) 2 26 19 80
Llamada sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Tercero. Así las cosas el día veintisiete de octubre de dos mil catorce, el **Recurrente**, interpuso el recurso de revisión, en contra de **El Sujeto Obligado**, en donde señaló como:

Acto impugnado:

“RESPUESTA” (sic)

Y como **Razones o motivos de inconformidad:**

“EN CUANTO A LOS TIEMPOS EN QUE SE RESUELVE UN RECIURSO DE REVISIÓN Y EL MOMENTO EN QUE SE NOTIFICA DICHA RESOLUCIÓN AL SOLICITANTE O AL SUJETO OBLIGADO, LA RESPUESTA ES DE A TODAS LUCES UNA TOMA DE PELO, SOLICITO SE ME ENTREGUEN LOS TIEMPOS EEN QUE SE DAN A CONOCER LAS RESOLUCIONES POR CADA UNO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPUSIERON DEL 14 DE OCTUBRE DE 2013 AL 14 DE OCTUBRE DE 2014.” (sic)

Cuarto. Asimismo, es de destacar que el sujeto obligado remitió Informe de Justificación en fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce como se aprecia a continuación.

Toluca, México a 10 de Noviembre de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00208/INFOEM/IP/2014

C. Comisionada Zulema Martínez Sánchez. Con fundamento en el numeral SESENTA Y SIETE, inciso b), de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta informe de justificación al presente recurso de revisión.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Informe de justificación al que se le adjuntó el archivo electrónico denominado "INFORME JUSTIFICACIÓN 01940-2014.pdf", el cual contiene:

INFORME JUSTIFICACIÓN 01940-2014.pdf - Adobe Reader

Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de noviembre de 2014
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 01940/INFOEM/IP/RR/2014
SOLICITANTE: [REDACTED]

**MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PONENTE
P R E S E N T E**

Alfredo Burgos Cohl, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

1.- Con fecha catorce de octubre de 2014, el C. [REDACTED] presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00208/INFOEM/IP/2014.

La solicitud consistió en "De las solicitudes de información de todos los sujetos obligados del Estado de México, cuantas solicitudes son recurridas por sujeto obligado, en comparación con las solicitudes recibidas, en el último año (14 octubre 2013 - 14 octubre 2014), de esos recursos de revisión, cuantos son resueltos confirmando la respuesta pos sujeto obligado y cuantos son resueltos en contra del sujeto obligado, en que tiempo (término) se resuelven dichos recursos de revisión y cuantos días se tardan en notificar la resolución al recurrente (solicitante original) de cada uno de esos recursos de revisión." (Sic).

2.- Una vez analizada la solicitud de referencia, vía SAIMEX, la Unidad de Información en fecha diecisésis de octubre de 2014, procedió a enviar requerimientos de información a la Dirección de Informática y a la Secretaría Técnica del Pleno, por considerar que la información solicitada obra en los archivos de las mismas.

3.- Con fecha 31 de octubre de 2014, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Informática da contestación vía oficio marcado con el número INFOEM/SP/218/2014, en los siguientes términos:

**Inst. de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**
Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 42000, Toluca de Lerdo,
Tel. (722) 2-2 19 80,
Lada sin costo: 01 800 821 0641
www.infoem.org.mx

Página 1 de 10

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso

Sujeto a la Información Pública y

Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Ponente:

INFORME JUSTIFICACIÓN 01940-2014.pdf - Adobe Reader



Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de noviembre de 2014
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 01940/INFOEM/IP/RR/2014
SOLICITANTE: [REDACTED]



Dirección de Informática
Oficio No. INFOEM/DI/218/2014
Toluca, México, a 31 de octubre del año 2014.

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV, 41 y 48 de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; en relación con el numeral Treinta Ocho, Inciso d) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; me permitió comentar a usted lo siguiente:

En atención a su requerimiento de información de fecha 16 de octubre del 2014, enviado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), correspondiente a la solicitud de información: 00206/INFOEM/IP/2014, me permitió enviar adjunto al presente a través de archivo en formato pdf, la información correspondiente a las solicitudes de información ingresadas en el periodo del 14 de octubre del 2013 al 14 de octubre del 2014, así como los recursos de revisión interpuestos de las solicitudes antes referidas.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

ING. ULISES IVÁN LOVERA VILLEGRAS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA.

Archivo:
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tel.: (022) 2 26 19 80,
Lado sin costo: 01 800 621 0441
www.infoem.org.mx

Página 2 de 10

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tel.: (022) 2 26 19 80,
Lado sin costo: 01 800 621 0441
www.infoem.org.mx

**Recurso de
Revisión:** 01940/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

**Comisionado
Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

INFORME JUSTIFICACIÓN 01940-2014.pdf - Adobe Reader



Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de noviembre de 2014
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 01940/INFOEM/IP/RR/2014
SOLICITANTE:

El archivo adjunto en el oficio antes insertado consta de 3 fojas de las cuales únicamente se inserta una a manera de ejemplo toda vez que el ahora recurrente ya conoce su contenido, anexo que incluye información por Sujeto Obligado con el número de solicitudes de información recibidas y el número de recursos de revisión que se les interpuso, dentro del periodo del 14 de octubre de 2013 al 14 de octubre de 2014, tal como se advierte a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tel. (722) 2 2 6 19 80
Lado sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

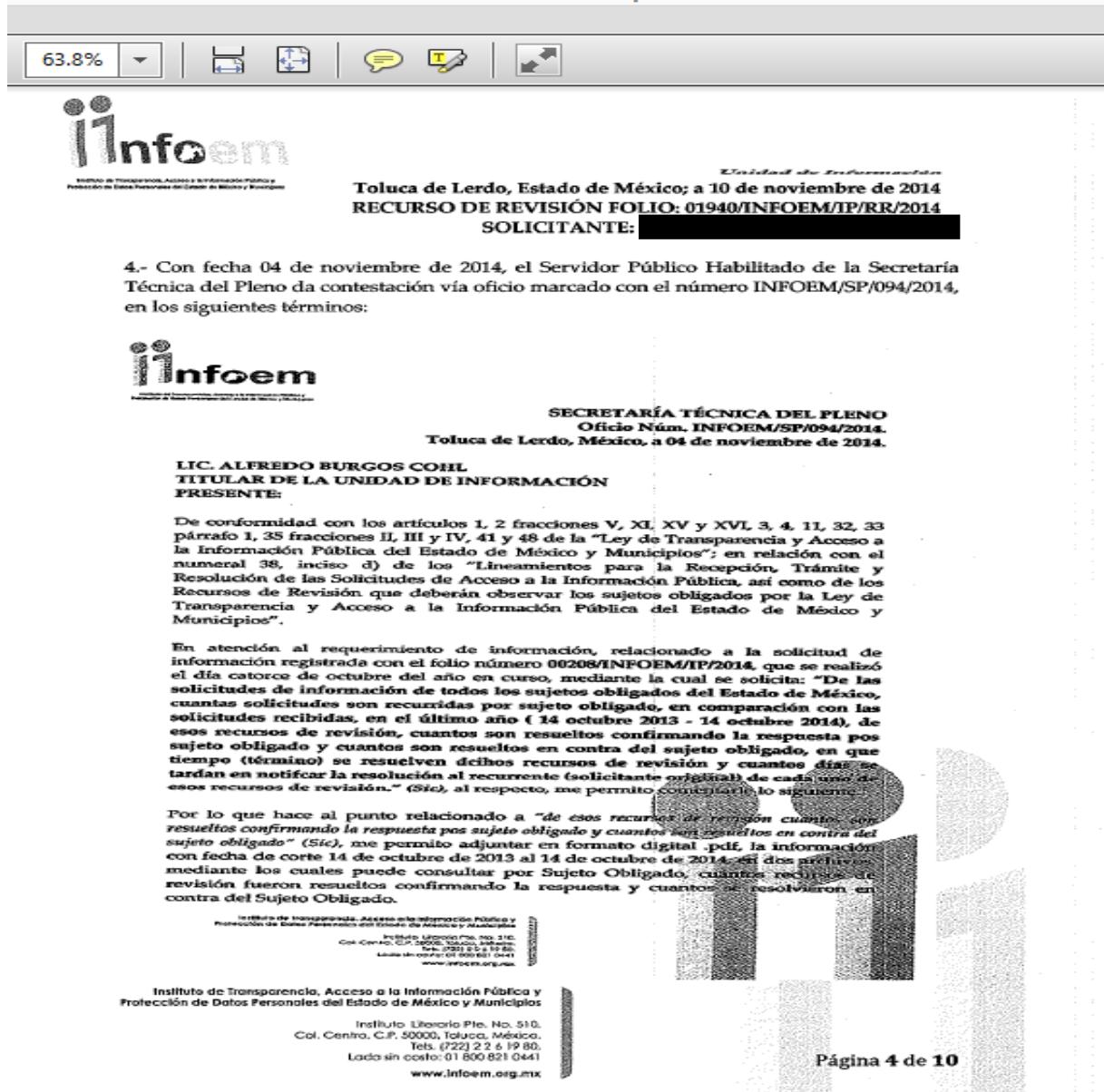
**Recurso de
Revisión:** 01940/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

**Comisionado
Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

INFORME JUSTIFICACIÓN 01940-2014.pdf - Adobe Reader



Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

INFORME JUSTIFICACIÓN 01940-2014.pdf - Adobe Reader

63.8% |



Unidad de Transparencia
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de noviembre de 2014
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 01940/INFOEM/IP/RR/2014
SOLICITANTE: [REDACTED]



Por lo que hace al punto de la solicitud de información en la cual solicita: "en que tiempo (término) se resuelven dichos recursos de revisión" (Sic), al respecto le comento que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios resuelve en definitiva los recursos de revisión en un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso de revisión, tal y como lo establece el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

"Artículo 75.- Recibido el recurso de revisión, el Comisionado Presidente, en un plazo no mayor de tres días hábiles, lo turnará a un Comisionado quien será designado ponente, quien presentará al Pleno el expediente con el proyecto de resolución. El Pleno resolverá en definitiva dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso."
Énfasis añadido.

Finalmente, por lo que hace al punto de la solicitud mediante el cual solicita saber: "cuantos días se tardan en notificar la resolución al recurrente (solicitante original) de cada uno de esos recursos de revisión." (Sic), al respecto me permito comentarle que el tiempo de notificación al recurrente (solicitante original) es variado, toda vez que es el recurrente quién, a través de su clave de usuario y contraseña del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), al ingresar a este, es cuando se da por notificado, en el entendido de que esto puede ser al día, mes o año siguiente, de que la resolución es subida al sistema, por lo tanto, depende del recurrente la fecha en que ingrese al sistema y se dé por notificado.

Con lo anterior, se da respuesta al requerimiento de información solicitado por la Unidad Administrativa a su cargo.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tel. (722) 2 2 6 19 80.
Lado sin costo: 01 800 621 0441
www.infoem.org.mx

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

INFORME JUSTIFICACIÓN 01940-2014.pdf - Adobe Reader

63.8% | | | | | | |

infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de noviembre de 2014
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 01940/INFOEM/IP/RR/2014
SOLICITANTE: [REDACTED]

Dicho servidor público habilitado adjuntó a su respuesta dos archivos electrónicos que contienen lo siguiente:

- Archivo electrónico respectivo a la información con corte del 14 de octubre al 31 de diciembre de 3013 que consta de 15 fojas.
- Archivo electrónico que contiene información del 01 de enero de 2014 al 14 de octubre de 2014 que consta de 42 fojas.

Archivos en los cuales se incluye información por Sujeto Obligado con el folio del recurso de revisión, y el sentido de la resolución esto es si se confirma, revoca, modifica, sobresee por entrega de información, sobresee por otras causales, desecha y negativa fija ordena entrega de la información, todo esto dentro de los períodos señalados anteriormente, documentos de los cuales me permitió anexar una foja a manera de ejemplo toda vez que el ahora recurrente ya conoce de su contenido íntegro:

Sujeto Obligado	Folio del Recurso de Revisión	Confirma respuesta	Revoca respuesta	Modifica respuesta	Sobresee por entrega de información	Sobresee por otras causales	Desecha	Negativa fija respuesta
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA	01940/INFOEM/IP/RR/2014			X				
AYUNTAMIENTO DE HUAHUICOCHITLÁN	01940/INFOEM/IP/RR/2014	X						
AYUNTAMIENTO DE TLAVERASIA DE BAZ	01940/INFOEM/IP/RR/2014			X				
AYUNTAMIENTO DE TLAVERASIA DE BAZ	01940/INFOEM/IP/RR/2014			X				
AYUNTAMIENTO DE ACOYACÁN	01940/INFOEM/IP/RR/2014			X				
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA	01940/INFOEM/IP/RR/2014			X				
SECRETARIA DE FINANZAS	01940/INFOEM/IP/RR/2014		X					
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA	01940/INFOEM/IP/RR/2014	X						
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA	01940/INFOEM/IP/RR/2014			X				
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA	01940/INFOEM/IP/RR/2014			X				
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA	01940/INFOEM/IP/RR/2014			X				
AYUNTAMIENTO DE TECALTEPEC	01940/INFOEM/IP/RR/2014			X				
AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL ATECHÍO	01940/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL ATECHÍO	01940/INFOEM/IP/RR/2014					X		
SECRETARIA DE EDUCACION	01940/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE ACOYACÁN	01940/INFOEM/IP/RR/2014			X				
AYUNTAMIENTO DE TEZOCO	01940/INFOEM/IP/RR/2014			X				
PODER JUDICIAL	01940/INFOEM/IP/RR/2014			X				
AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC	01940/INFOEM/IP/RR/2014			X				
AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL ATECHÍO	01940/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL ATECHÍO	01940/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE HUAHUICOCHITLÁN	01940/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE TECALTEPEC	01940/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL ATECHÍO	01940/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA	01940/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE TECALTEPEC	01940/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL ATECHÍO	01940/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA	01940/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE TECALTEPEC	01940/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL ATECHÍO	01940/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA	01940/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE HUAHUICOCHITLÁN	01940/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE TECALTEPEC	01940/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL ATECHÍO	01940/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO	01940/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE ZAPALA	01940/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA DE XONACATLÁN	01940/INFOEM/IP/RR/2014					X		
AYUNTAMIENTO DE GUAPAMERICA	01940/INFOEM/IP/RR/2014					X		

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tel. (722) 2 3 6 19 80.
Lado sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

Página 6 de 10

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

INFORME JUSTIFICACIÓN 01940-2014.pdf - Adobe Reader



iiinfoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de noviembre de 2014
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 01940/INFOEM/IP/RR/2014
SOLICITANTE: [REDACTED]

5.- Una vez recibidas las respuestas emitidas por los servidores públicos habilitados de la Dirección de Informática y de la Secretaría Técnica del Pleno, la Unidad de Información procedió a notificar las mismas a través del SAIME, el día 04 de noviembre de 2014, mediante oficio marcado con el número INFOEM/UI/195/2014, dando contestación en tiempo y forma al solicitante, tal como se muestra a continuación:

iiinfoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 04 de noviembre de 2014
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/195/2014
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00208/INFOEM/IP/2014

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 3, 35 fracciones II, III y IV, 41 y 48 de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; en relación con el numeral Treinta Ocho, inciso d) de los "Lineamientos para la Recpción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00208/INFOEM/IP/2014 que realizó el día catorce de octubre del año en cuestión, sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato .pdf de los oficios número INFOEM/DI/218/2014 e INFOEM/SP/094/2014, emitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Informática y de la Secretaría Técnica del Pleno, en los cuales se detalla lo referente a su solicitud, así como los anexos referentes a la misma.

Se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 70 y 72 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse a la **Unidad de Información** al teléfono 01 (722) 2-26-19-80 ext. 117.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE
**LIC. ALFREDO BURGOS, COTI
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tel. (722) 2-26-19-80.
Lado sin costo: 01 800-821-0441
www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tel. (722) 2-26-19-80.
Lado sin costo: 01 800-821-0441
www.infoem.org.mx

Página 7 de 10

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

INFORME JUSTIFICACIÓN 01940-2014.pdf - Adobe Reader



INFOEM
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de noviembre de 2014
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 01940/INFOEM/IP/RR/2014
SOLICITANTE: [REDACTED]

3.- El cinco de noviembre de 2014, el solicitante de información ahora recurrente, interpuso recurso de revisión vía SAIMEX al cual recayó el número de folio 01940/INFOEM/IP/RR/2014, y como razones o motivos de la inconformidad argumenta lo siguiente: **"EN CUANTO A LOS TIEMPOS EN QUE SE RESUELVE UN RECURSO DE REVISIÓN Y EL MOMENTO EN QUE SE NOTIFICA DICHA RESOLUCIÓN AL SOLICITANTE O AL SUJETO OBLIGADO, LA RESPUESTA ES DE A TODAS LUCES UNA TOMA DE PELO, SOLICITO SE ME ENTREGUEN LOS TIEMPOS EN QUE SE DAN A CONOCER LAS RESOLUCIONES POR CADA UNO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPUSIERON DEL 14 DE OCTUBRE DE 2013 AL 14 DE OCTUBRE DE 2014."** (Sic).

De los anteriores hechos se advierten factores que a continuación se mencionan y que podrá servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso.

Tal como se manifestó, se dio contestación en tiempo y forma a la solicitud planteada por la ahora recurrente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece "La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles...".

Por lo tanto, se hizo llegar al particular la información solicitada, tal como consta en la respuesta que obra en el sistema y que se envió en los archivos digitalizados y que entregó la Unidad de Información.

Cabe señalar que de los argumentos vertidos como razones o motivos de la inconformidad, relativos a: **"EN CUANTO A LOS TIEMPOS EN QUE SE RESUELVE UN RECURSO DE REVISIÓN Y EL MOMENTO EN QUE SE NOTIFICA DICHA RESOLUCIÓN AL SOLICITANTE O AL SUJETO OBLIGADO, LA RESPUESTA ES DE A TODAS LUCES UNA TOMA DE PELO, SOLICITO SE ME ENTREGUEN LOS TIEMPOS EN QUE SE DAN A CONOCER LAS RESOLUCIONES POR CADA UNO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPUSIERON DEL 14 DE OCTUBRE DE 2013 AL 14 DE OCTUBRE DE 2014."** (Sic); En relación a lo anterior se reitera la respuesta original en la que se señaló que el tiempo es variable respecto al tiempo en el que se resuelve, toda vez que el Pleno del Instituto resuelve en definitiva los recursos de revisión dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso de revisión, tal como lo establece el artículo 75 de la Ley de Transparencia, de igual manera respecto al tiempo de la

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Instituto Literario Plz. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tel. (722) 2 2 6 19 80.
Lado sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

Página 8 de 10

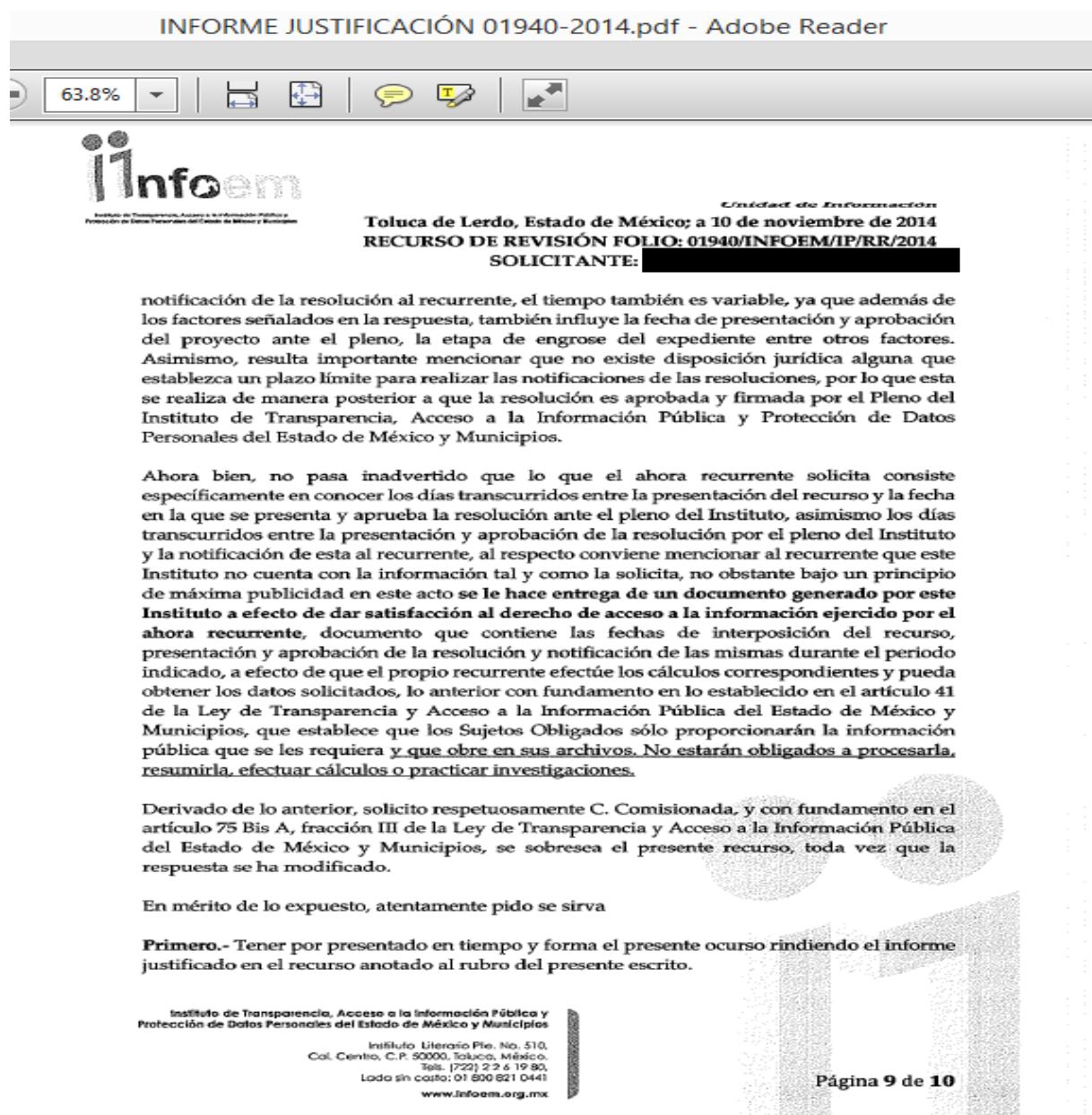
Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

INFORME JUSTIFICACIÓN 01940-2014.pdf - Adobe Reader



notificación de la resolución al recurrente, el tiempo también es variable, ya que además de los factores señalados en la respuesta, también influye la fecha de presentación y aprobación del proyecto ante el pleno, la etapa de engrose del expediente entre otros factores. Asimismo, resulta importante mencionar que no existe disposición jurídica alguna que establezca un plazo límite para realizar las notificaciones de las resoluciones, por lo que esta se realiza de manera posterior a que la resolución es aprobada y firmada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, no pasa inadvertido que lo que el ahora recurrente solicita consiste específicamente en conocer los días transcurridos entre la presentación del recurso y la fecha en la que se presenta y aprueba la resolución ante el pleno del Instituto, asimismo los días transcurridos entre la presentación y aprobación de la resolución por el pleno del Instituto y la notificación de esta al recurrente, al respecto conviene mencionar al recurrente que este Instituto no cuenta con la información tal y como la solicita, no obstante bajo un principio de máxima publicidad en este acto se le hace entrega de un documento generado por este Instituto a efecto de dar satisfacción al derecho de acceso a la información ejercido por el ahora recurrente, documento que contiene las fechas de interposición del recurso, presentación y aprobación de la resolución y notificación de las mismas durante el periodo indicado, a efecto de que el propio recurrente efectúe los cálculos correspondientes y pueda obtener los datos solicitados, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Derivado de lo anterior, solicito respetuosamente C. Comisionada, y con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se sobresea el presente recurso, toda vez que la respuesta se ha modificado.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Telé: (722) 2 2 6 19 80,
Lado sin costo: 01 800 621 0441
www.infoem.org.mx

Página 9 de 10

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

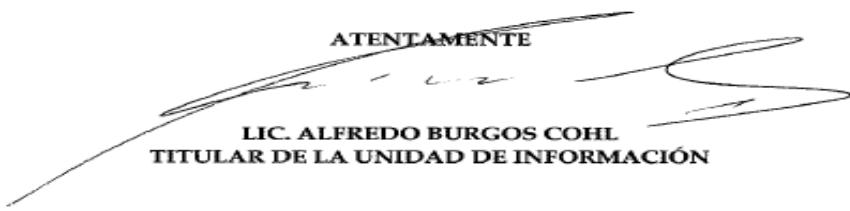
INFORME JUSTIFICACIÓN 01940-2014.pdf - Adobe Reader

63.8% | |

infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de noviembre de 2014
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 01940/INFOEM/IP/RR/2014
SOLICITANTE: [REDACTED]

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, sobreseer el presente recurso.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tels. (722) 2 2 6 19 80.
Lado sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

Página 10 de 10

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente; por lo que, una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en vía electrónica obran en el sistema electrónico denominado “SAIMEX”, se procede a emitir la presente resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el plazo legal en que debe delimitarse la interposición del recurso de revisión, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como se aprecia en el siguiente cuadro explicativo:

Fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del sujeto obligado.	Término de los 15 días hábiles para presentar su recurso de revisión.	Fecha en que el solicitante interpuso el recurso de revisión.
04/11/2014	Del 05/11/2014 al 26/11/2014	05/11/2014

En ese sentido, al considerar la fecha en que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud y la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes legales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es de resaltar que el recurso de revisión se interpuso electrónicamente a través del sistema automatizado que este Instituto ha puesto para el uso y almacenamiento de los requerimientos realizados por la población, denominado SAIME, por lo que el recurso en estudio fue interpuesto agotando los requisitos formales que establece el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente electrónico del SAIME, se advierte que en el presente recurso concurren las circunstancias idóneas de factibilidad que evidencian su procedencia, en virtud de que se actualizan los supuestos previstos en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Por lo que hace a la fracción II, se considera que se actualiza ya que **El Recurrente**, solicitó: entre otra información, la siguiente: "...en que tiempo (término) se resuelven dichos recursos de revisión y cuantos días se tardan en notificar la resolución al recurrente ..." (sic) y que a su decir, el Sujeto Obligado no le dio contestación, ya que refiere: *EN CUANTO A LOS TIEMPOS EN QUE SE RESUELVE UN RECURSO DE REVISIÓN Y EL MOMENTO EN QUE SE NOTIFICA DICHA RESOLUCIÓN AL SOLICITANTE O AL SUJETO OBLIGADO, LA RESPUESTA ES DE A TODAS LUCES UNA TOMA DE PELO...* (sic), sin embargo, no impugna la totalidad de la respuesta por ende se considera que se le entregó de forma incompleta lo que solicitó.

Por lo que hace a la fracción IV, el peticionario en sus razones o motivos de inconformidad manifestó entre otros argumentos, lo siguiente:

"...en que tiempo (término) se resuelven dichos recursos de revisión y cuantos días se tardan en notificar la resolución al recurrente ..." (sic)

Luego entonces, a decir del **Recurrente** se colige que la información que se le proporcionó, la consideró como desfavorable, actualizándose, en el presente caso, la procedencia del presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, ya que se actualizó el supuesto previsto en la fracción IV del citado precepto legal.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto. En primer término es necesario establecer la información que originalmente solicitó **El Recurrente**, la cual se analizará de la siguiente forma:

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

- 1.- "...De las solicitudes de información de todos los sujetos obligados del Estado de México, cuantas solicitudes son recurridas por sujeto obligado, en comparación con las solicitudes recibidas, en el último año (14 octubre 2013 - 14 octubre 2014),..."
- 2.- "...de esos recursos de revisión, cuantos son resueltos confirmando la respuesta pos sujeto obligado y..."
- 3.- "...cuantos son resueltos en contra del sujeto obligado, ..."
- 4.- "...en que tiempo (término) se resuelven dichos recursos de revisión y ..."
- 5.- "...cuantos días se tardan en notificar la resolución al recurrente (solicitante original) de cada uno de esos recursos de revisión." (sic)

Sin embargo, el hoy Recurrente no impugnó la totalidad de la respuesta del Sujeto Obligado, dentro del acto impugnado y en los motivos o razones de inconformidad, por lo que hace a:

- 1.- "...De las solicitudes de información de todos los sujetos obligados del Estado de México, cuantas solicitudes son recurridas por sujeto obligado, en comparación con las solicitudes recibidas, en el último año (14 octubre 2013 - 14 octubre 2014),..."
- 2.- "...de esos recursos de revisión, cuantos son resueltos confirmando la respuesta pos sujeto obligado y..."
- 3.- "...cuantos son resueltos en contra del sujeto obligado, ..."

En tal virtud, por cuanto hace a los rubros no combatidos, queda firme la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa Razón o Motivo de Inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto impugnado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Una vez precisado lo anterior, este cuerpo colegiado procede a realizar el estudio de la naturaleza de la información que el particular si impugnó, así como la información que remitió el sujeto obligado en su informe de justificación, vía el sistema electrónico denominado “SAIMEX”, a efecto de determinar si ésta se apega al derecho del libre

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

acceso a la información pública y a lo que en especificó requirió para así estar en circunstancias de determinar lo que en derecho procede, luego entonces tenemos que como acto impugnado el ciudadano manifestó:

“...en que tiempo (término) se resuelven dichos recursos de revisión y cuantos días se tardan en notificar la resolución al recurrente ...” (sic)

Como podemos apreciar son dos puntos en concreto que impugna: 1.- Tiempo en el que se resuelven los recursos de inconformidad y 2.- cuantos días se tardan en notificar las resoluciones al recurrente.

Por cuanto hace al punto uno (1), cabe destacar que el Sujeto Obligado, previa recepción del informe del sujeto habilitado, le informó al hoy **Recurrente** lo siguiente:

Por lo que hace al punto de la solicitud de información en la cual solicita: *“en que tiempo (término) se resuelven dichos recursos de revisión” (Sic)*, al respecto le comentó que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios resuelve en definitiva los recursos de revisión en un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso de revisión, tal y como lo establece el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

“Artículo 75.- Recibido el recurso de revisión, el Comisionado Presidente, en un plazo no mayor de tres días hábiles, lo turnará a un Comisionado quien será designado ponente, quien presentará al Pleno el expediente con el proyecto de resolución. El Pleno resolverá en definitiva dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso.”
Énfasis añadido.

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Contestación del Sujeto Obligado del cual se desprende la citación del artículo 75 de la Ley en la materia, precepto legal que establece el plazo con el que cuenta el Instituto para resolver en definitiva, del cual no se advierte alguna otra consideración, condicionante o elemento normativo, que prevea diverso espacio temporal o plazo y que supusieran la exigencia al Pleno de entrar a su estudio y aplicación.

En otras palabras el Sujeto Obligado, emitió la información que se genera, posee y administra, la cual precisamente deriva de la aplicación irrestricta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 75.

En efecto, las resoluciones de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, se resuelven durante el simple transcurso del tiempo de treinta (30) días hábiles a partir de su presentación, respetando los márgenes temporales previos y posteriores establecidos, tal y como lo refiere el Sujeto Obligado.

De donde se desprende que es innecesario hacer cuentas o cómputos o realizar cálculos de temporalidad en meses, días o en horas o minutos, ya que las recursos de revisión interpuestos a que hace referencia en su contestación el Sujeto Obligado, son resueltos dentro de la temporalidad de dicho plazo, sin que el ordenamiento legal disponga la realización o emisión de estadísticas, cálculos o cómputos de tiempo, incluso dentro del mismo plazo legal, dicho dispositivo tampoco impone obligaciones consistentes en la creación de estadísticas o cálculos temporales previos o posteriores al plazo determinado.

Ahora bien, el libre derecho al acceso a la información consiste en que los Sujetos Obligados deben otorgar a la ciudadanía en general, los documentos, información o datos que genere, administre o posea tal y como fueron creados, cuya existencia les da validez en el ámbito jurídico ya que derivan de las funciones que desempeña el agente público, sin que se les deba agregar elementos cualitativos o cuantitativos.

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

En tal sentido, llevar a cabo un cálculo temporal desde el momento en que ingresa un recurso de revisión hasta que este es votado en el Pleno del Instituto, no encuentra sustento legal, ni justifica un acceso a la información, ya que conocer las resoluciones como el Instituto lo hace, conocer en qué sentido se emiten y cuantos recursos se han resuelto lo cual constituye información real y tiene validez jurídica, no tiene relación con un cómputo o un cálculo de meses, días, horas y minutos, ya que dichos datos no revisten información pública, sino que en todo caso, conlleva la creación de datos estadísticos.

En efecto, la finalidad del acceso a la información es dar a conocer lo que se genera, lo que se posee y lo que se administra, tal y como es válido en el ámbito jurídico, por el contrario conocer un cálculo que conlleve operaciones aritméticas de cuyo transcurso de tiempo de como resultado un número en específico de meses, días, horas y minutos no cumple con la finalidad del acceso a la información.

Viene a colación a lo anteriormente expuesto, lo que establece el artículo el artículo 41 de la Ley en comento, que establece:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Tal y como podemos apreciar el artículo anterior establece lo que NO tiene obligación de hacer el sujeto obligado, entre otras actividades esta de resumir la información o efectuar cálculos.

Resumir la información es el hecho de llevar a cabo una síntesis suscita de la información o datos generados por el ente público, dicha acción tiende a eliminar datos o suprimir información a efecto de emitir una sinopsis de lo más importante o de ciertos datos, en el presente caso no es posible resumir un recurso de revisión

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

convirtiéndolo sólo en una expresión de temporalidad bajo un parámetro de meses, días horas y minutos, ya que el Recurso de Revisión se emite en su totalidad, y este está disponible al público en su integra existencia que le da validez en el ámbito jurídico (en versión pública), por ende obtener un resumen de fechas de cada uno de los recursos que el hoy recurrente requiere, el Sujeto Obligado no está obligado a generarlos.

Otra función que el sujeto obligado NO está obligado a desempeñar de acuerdo al artículo en estudio es el de efectuar cálculos, acción que conlleva a realizar operaciones aritméticas con el propósito de obtener un resultado, ahora bien, para que dichas operaciones arrojen resultados es necesario verter en fórmulas matemáticas o estadísticas datos o números sólidos, lo cual no está contemplado en el marco normativo que rige el actuar del Instituto.

Por lo que extraer únicamente los datos numéricos respecto de los tiempos desde que se interponen hasta que se resuelven los recursos de revisión, conlleva a realizar un cumulo de operaciones aritméticas a través de fórmulas matemáticas o estadísticas, que el Sujeto Obligado no tiene obligación de llevar a cabo por disposición expresa de la Ley.

En tal sentido se considera que la respuesta del Sujeto Obligado es fundada, ya que independientemente al hecho de haber entregado la información como la solicitó el hoy Recurrente, establece claramente el tiempo en que se resuelven los recursos de inconformidad interpuestos ante el Instituto.

Ahora bien respecto del segundo punto consistente en: “...en cuantos días se tardan en notificar las resoluciones al recurrente...” (sic), el sujeto obligado contestó:

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Finalmente, por lo que hace al punto de la solicitud mediante el cual solicita saber: *"cuantos días se tardan en notificar la resolución al recurrente (solicitante original) de cada uno de esos recursos de revisión."* (Sic), al respecto me permito comentarle que el tiempo de notificación al recurrente (solicitante original) es variado, toda vez que es el recurrente quién, a través de su clave de usuario y contraseña del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), al ingresar a este, es cuando se da por notificado, en el entendido de que esto puede ser al día, mes o año siguiente, de que la resolución es subida al sistema, por lo tanto, depende del recurrente la fecha en que ingrese al sistema y se dé por notificado.

Con lo anterior, se da respuesta al requerimiento de información solicitado por la Unidad Administrativa a su cargo.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.



Es de destacar que dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se establece una obligación específica que imponga al Instituto a *"notificar"*, su resolución, a mayor abundamiento, el "Recurso de Inconformidad" propiamente establecido en la Ley en cita, encuentra sustento del artículo 70 al 79, preceptos dentro de los cuales no se establece la figura de *"notificación al recurrente"* respecto la resolución emitida, sino que en su artículo 76, establece:

"Artículo 76.- La resolución del Instituto deberá remitirse a la Unidad de Información, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince días hábiles."

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

En tal virtud cuando se resuelve un Recurso de Revisión se remite a la Unidad de Información para que este lo cumplimente, cabe destacar, que no obstante ello este Instituto proporciona vía SAIMEX, dicha resolución al Recurrente, por ser información pública, cuestión que es diversa a llevar a cabo el procedimiento de notificación, el cual reviste de ciertas formalidades no previstas en el ordenamiento jurídico en cita.

De ahí que emitir un cálculo o un cómputo de cuando se notifica la resolución al recurrente, constituye un acceso a la información que el Sujeto Obligado no genera, no posee ni administra, porque esa función no está contemplada dentro de la Ley en cita.

Ahora, respecto de la respuesta del Sujeto Obligado, se considera fundada en el sentido de que es el recurrente que con su cuenta de usuario y contraseña al ingresar al sistema electrónico denominado SAIMEX, es cuando se da por enterado de la resolución del recurso de revisión, lo cual queda fuera del alcance de conocimiento del Sujeto Obligado, de en qué momento ocurre, porque cada recurrente tiene la posibilidad de ingresar al citado sistema en cualquier día a cualquier hora

En ese mismo sentido, es de destacar que aunque no existe propiamente un procedimiento de notificación dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, materialmente ocurre cuando el recurrente se da por enterado de la resolución, y es en el momento en que ingresa al SAIMEX, y que como refiere el Sujeto Obligado, dicho acto puede variar en función de cada Recurrente.

También respecto a este punto viene a colación lo que establece el artículo 41 de la Ley aludida, que establece:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Precepto legal que como ya se ha analizado anteriormente, establece cuales actividades el Sujeto Obligado NO tiene la obligación de llevar a cabo, entre ellas: efectuar cálculos, las cuales son operaciones aritméticas que tienen como objetivo emitir un resultado, mediante la aplicación de fórmulas y ecuaciones matemáticas o estadísticas, en el presente caso no es posible llevar a cabo cálculos respecto de cuando se notifican las resoluciones al recurrente, ya que conlleva reunir datos y verterlos a fórmulas matemáticas, las cuales también se deben crear para poder determinar el resultado que el hoy recurrente requiere, por ende la respuesta otorgada de origen por el Sujeto Obligado, satisface el acceso a la información que solicitó el hoy Recurrente, y se confirma por estar fundada y motivada.

En tales consideraciones, ante lo inoperante e infundado de las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer en el presente medio de impugnación, lo procedente es confirmar la respuesta, respecto de la solicitud número 00208/INFOEM/IP/2014, y por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

Primero. **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución ya que resultan inoperantes e infundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el **Recurrente**.

Segundo. Se dejan a salvo los derechos del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para que presente nuevamente su solicitud de acceso a la información.

Tercero. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Cuarto. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución; así como, que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Recurso de 01940/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Instituto de Transparencia, Acceso
Sujeto a la Información Pública y
Obligado: Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución del veinticinco de noviembre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 01940/INFOEM/IP/RR/2014.

FMF/ROA